



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00512-00

Encontrándose la presente acción para resolver frente a su admisión, advierte el Despacho que aunque el gestor dirigió su queja contra la EPS SALUD TOTAL, pretende también que se le ordene a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD que adelante las actuaciones administrativas en contra de la EPS acá mencionada por la inobservancia de los términos legales establecidos en la Ley 1755 de 2015, así que puede resultar perjudicada con la decisión que se adopte en este trámite, por lo que se concluye que la acción se dirige también en su contra, situación por la cual este despacho no puede asumir el conocimiento de la presente tutela, en atención a que esta última es una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, que a su turno, se trata, conforme a la Ley 96 de 1938 *«de un organismo del sector central de la administración pública nacional, pertenece a la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional.»*, por lo que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2º, del artículo 2.2.3.1.2.1., del Decreto 1983 de 2017 son los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, los llamados a conocer del amparo solicitado y no esta sede judicial.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la falta de competencia para conocer de la presente acción de tutela.

SEGUNDO. REMITIR por competencia, y de manera INMEDIATA, el expediente a la Oficina Judicial, para que sea sometido a reparto entre los juzgados civiles del circuito de Bogotá D. C.

TERCERO. COMUNICAR esta decisión al accionante, por el medio que resulte más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1dcee0e01a3bd166dc195339c54042659061ca0d58f81edcbdf35ea39f8b36**

Documento generado en 17/09/2020 12:52:05 p.m.